

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que una vez revisado el expediente, se constata que se ha protocolizado la cancelación del embargo, la adjudicación al rematante Daniel Rodriguez Saiz como consta en memoriales enviados por el Señor Daniel Rodriguez Saiz certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago (folios del 157 al 159 cuaderno 2), a su vez se encuentra el acta de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliario N° 375-71237 por parte del secuestre Cesar Augusto Potes al rematante(folios del 137 cuaderno 2), la escritura Publica N° 150 otorgada en la Notaria Única del Circuito de El Águila Valle donde se protocoliza el remate (folios del 150 cuaderno 2), y auto de aprobación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora (folios 73 del cuaderno N° 1). Paso a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, diecinueve de Abril de dos mil veintidos

Auto Sustanciación N° 074
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia
Demandado: Dorian Jose Suarez Barajas
Radicado: 2017-00122-00

Vista la constancia anterior y revisado el expediente efectivamente constata que se ha formalizado lo ordenado en el auto Interlocutorio N° 068 del 7 de Mayo de 2021, por tal motivo se hace necesario hacer el pronunciamiento sobre la solicitud en referencia con la devolución al rematante Daniel Rodriguez Saiz del dinero cancelado por el impuesto predial del inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliario N° 375-71237 de conformidad con el numeral 7 del Artículo 455 del Código General del Proceso que indica “ *La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*”

Por lo cual, se debe de ordenar al rematante la devolución del dinero cancelado por concepto de impuesto predial por valor DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 371. 675,00) como obra en el Folio 101 cuaderno 2. Por ello que el Juzgado:

Dispone:

Primero: Ordenar al demandante Banco Agrario De Colombia la devolución del dinero cancelado por concepto de impuesto predial por valor DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 371. 675,00)

Segundo: Por secretaria se sirva fraccionar el titulo N° 469260000001616 constituido el 16 de Mayo de 2021 por valor del DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.186.000) de la siguiente manera:

TITULO N° 469260000001616	\$2.186.000,00
PARA SER ENTREGADO AL REMATANTE	\$ 371. 675,00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	\$ 1.814.325,00

Tercero: Por secretaria elaborar la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionando a favor del rematante Daniel Rodriguez Saiz identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.877.535 de Medellín Antioquia.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación por estado
electrónico Nro. Del .

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b7765ea2fd35c647eb366df5c68e781a340bd12b39ab8e1a454f0ea35e28da7
Documento generado en 19/04/2022 08:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>